



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-38159036-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6.764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25 y los expedientes electrónicos EX-2025-34407244-GCABA-DGAIGA y EX-2025-38159036-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-38159036-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el 9 de septiembre del 2025 contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, organismo en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 19 de agosto de 2025, una persona solicitó se le informe, en primer término, la fecha en que fue otorgado el permiso de demolición respecto de los terrenos ubicados en las calles Freire 1330 y Virrey Arredondo 1339, del barrio de Colegiales, y, en segundo término, la fecha en que fueron otorgados los permisos correspondientes a obras nuevas;

Que, el 9 de septiembre del corriente, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por no haber recibido respuesta a su solicitud (artículo 32 de la Ley 104);

Que, al momento de la presentación del reclamo, el sujeto obligado aún contaba con plazo para responder a la solicitud, por lo que no se ha configurado una denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información, como tampoco se verifica otro incumplimiento con relación a las obligaciones previstas en la presente ley;

Que la interposición del reclamo antes del vencimiento del plazo legal no se ajusta a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 32 de la Ley 104, por lo que debe ser rechazada por extemporánea;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo presentado contra Dirección General de Registro de Obras y Catastro, en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley 104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2º.- Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar